



TRAMITADO

APRUEBA CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., Y EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONSULTORIA Y DISEÑO Y EJECUCION DE LA OBRA CENTRO CERRADO, REGION DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1289

Santiago,

30 MAY 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores; en los Decretos Supremos Nºs. 356, de 1980; en el Decreto Supremo Nº 581, de nombramiento de la Directora Nacional de Servicio Nacional de Menores, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.981 de Presupuesto para el sector público para el año 2017, en la Resolución Exenta Nº 303 del 2002, y Resolución Exenta B-Nº1209 del 2013, ambas del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Decreto Exento Nº 1856 de 2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución Exenta D.A. Nº 758 de 2013, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y en la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores, es un organismo gubernamental dependiente del Ministerio de Justicia cuya misión es contribuir a la prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización e inclusión social de jóvenes infractores de ley, a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por SENAME y sus Organismos Colaboradores del servicio.
- 2º Que, por Resolución Exenta B - Nº 1209, del Ministerio de Bienes Nacionales, de fecha 27 de mayo de 2013, se modificó la Resolución Exenta Nº 303 de fecha 6 de noviembre de 2002, respecto de la destinación dispuesta para el inmueble fiscal ubicado en Ruta 5 Sur, sector Alto Bonito de la ciudad y comuna de Puerto Montt, destinando, en lo que interesa, al Servicio Nacional de Menores, el Lote Nº 2-A-2, de superficie total 51.734,80 m²; para la construcción del Centro Cerrado Región de Los Lagos.
- 3º Que, por convenio mandato suscrito con fecha 19 de abril de 2013, aprobado por Decreto Exento Nº 1.856, de 27 de mayo del mismo año, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y por Resolución Exenta D.A. Nº 758, de 05 de junio de 2013, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, el primero encomendó en forma completa e irrevocable a la segunda, el desarrollo del proyecto de consultoría de diseño y ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO CERRADO X REGIÓN DE LOS LAGOS", Código BIP Nº 30078797, en conformidad a los inciso 4º y 5º de la Ley 18.091 que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera.

150/17
5800



- 4º Que, de acuerdo al precitado convenio mandato, corresponde a la Dirección de Arquitectura en síntesis, la gestión técnica de la obra, conforme a las cláusulas SEGUNDA, CUARTA, NOVENA y siguientes del precitado convenio mandato, mientras que al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde básicamente la gestión financiera de la obra, en conformidad a la cláusula QUINTA y siguientes del mismo instrumento, limitándose la respectiva responsabilidad de ambos Ministerios a dichos aspectos.
- 5º Que, conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, artículos 134 y siguientes, la expresión loteador, urbanizador y propietario son equivalentes, al igual que lo estipula la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 6.3.2. De esta manera en atención a la disposición del artículo 1º del Decreto Ley 1939, que estipula las normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, en cuyo ejercicio el Ministerio de Bienes Nacionales entregó un bien inmueble en destinación a SENAME, se colige la denominación de "urbanizador" al Servicio Nacional de Menores
- 6º Que, para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de consultoría de diseño y ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO CERRADO X REGIÓN DE LOS LAGOS"; por parte del Ministerio de Obras Públicas; es necesario previamente contar con la factibilidad de concesión de servicio público sanitario de producción y distribución de agua potable y recolección y tratamiento de aguas servidas, respecto del Lote N° 2-A-2, de superficie total 51.734,80 m2; donde se construirá el Centro Cerrado Región de Los Lagos.
- 7º Que, en virtud de lo señalado anteriormente, es necesario contratar con la empresa de servicios sanitarios de los Lagos S.A. (ESSAL); para que fuera esta quien solicitara y gestionara y obtuviera, las respectivas concesiones de servicio público sanitario de producción y distribución de agua potable y recolección y tratamiento de aguas servidas, antes detalladas, para el terreno individualizado en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

- 1º. **APRUÉBASE** el Contrato, suscrito con fecha 15 de marzo del 2017, entre la empresa de servicios sanitarios de Los Lagos S.A. (ESSAL), Rut: [REDACTED] y el Servicio Nacional de Menores, Rut: 61.008.000-6; cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.,
y
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

En Puerto Montt, a 15 de Marzo de 2017 comparecen la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.,** RUT [REDACTED] en adelante e indistintamente "ESSAL", debidamente representada por su Gerente General, don [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Covadonga N° 52, comuna de Puerto Montt, por una parte; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES,** RUT N° 61.008.000-6, representado por doña **SOLANGE PAOLA HUERTA REYES,** cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada para estos efectos en calle Huérfanos N° 587, oficina 201, Santiago, en adelante, el Servicio Nacional de



Menores o **SENAME** indistintamente, que se denominará "el Urbanizador", quienes exponen:

PRIMERO: Antecedentes

Uno) El Servicio Nacional de Menores es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal (artículo 1º del Decreto Ley Nº 2465 que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica).)

Dos) Por Resolución Exenta B - Nº 1209, del Ministerio de Bienes Nacionales de fecha 27 de mayo de 2013, se modificó la Resolución Exenta Nº 303 de fecha 6 de noviembre de 2002, respecto de la destinación dispuesta para el inmueble fiscal ubicado en Ruta 5 Sur, sector Alto Bonito de la ciudad y comuna de Puerto Montt, destinando, en lo que nos interesa, al Servicio Nacional de Menores el Lote Nº 2-A-2, de superficie total 51.734,80 m²; para la construcción del Centro Cerrado Región de Los Lagos , cuyos deslindes son:

Noreste: Lote 2-D Camino Público de Las Canchas a Chinquihue, en línea sinuosa que une los vértices B-C en 298,90 metros.

Sureste: Lote 2-C o resto de la propiedad Municipal, que une los vértices C - D en 124.85 metros.

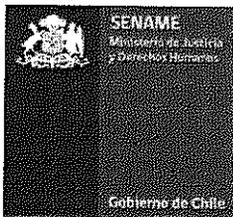
Suroeste: Lote Nº 2-A-3 Fisco, que une los vértices D-N en 314,45 metros.

Noroeste: Lote 2-A-1 Fisco, en línea quebrada de dos parcialidades que une los vértices N-B en 115.40 metros y 140.90 metros.

Tres) Por convenio mandato suscrito con fecha 19 de abril de 2013, aprobado por Decreto Exento Nº 1.856, de 27 de mayo del mismo año, del Ministerio de Justicia, y por Resolución Exenta D.A. Nº 758, de 05 de junio de 2013, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, el primero encomendó en forma completa e irrevocable a la segunda, el desarrollo del proyecto de consultoría de diseño y ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO CERRADO X REGIÓN DE LOS LAGOS", Código BIP Nº 30078797, en conformidad a los incisos 4º y 5º de la Ley 18.091 que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera.

Cuatro) De acuerdo al precitado convenio mandato corresponde a la Dirección de Arquitectura en síntesis, la gestión técnica de la obra, conforme a las cláusulas SEGUNDA, CUARTA, NOVENA y siguientes del precitado convenio mandato, mientras que al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde básicamente la gestión financiera de la obra, en conformidad a la cláusula QUINTA y siguientes del mismo instrumento, limitándose la respectiva responsabilidad de ambos Ministerios a dichos aspectos.

Cinco) Por su parte, conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, artículos 134 y siguientes, la expresión loteador, urbanizador y propietario son equivalentes, al igual que lo estipula la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 6.3.2. De esta manera en atención a la disposición del artículo 1º del Decreto Ley 1939, que estipula las normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, en cuyo ejercicio el



Ministerio de Bienes Nacionales entregó un bien inmueble en destinación a SENAME, se colige la denominación de "urbanizador" al Servicio Nacional de Menores.

Seis) En el terreno singularizado en el número Dos) anterior, "el Urbanizador", considera la construcción de un Centro Cerrado Región de Los Lagos (SENAME) y determina, de acuerdo a los estudios realizados por el Urbanizador, un consumo medio diario de agua potable total de 0,8 litros por segundo.

Siete) Para el terreno indicado en el número Dos) anterior, en adelante e indistintamente "el Lote", se gestiona la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas. El Lote se singulariza de forma referencial en el plano denominado "Plano Contrato de ampliación de concesión, sector Alto Bonito, comuna de Puerto Montt" el cual, siendo firmado en este acto por las partes, se entiende forma parte integrante del presente contrato.

Ocho) Consta en Certificado N° 370, emitido por doña Javiera Torres Avila, Directora de Obras Municipales de la Municipalidad de Puerto Montt, con fecha 15 de marzo de 2016, que el lote 2A ubicado en sector Alto Bonito, que rola bajo el número 7080-13, del Conservador de Bienes raíces de Puerto Montt, se encuentra dentro del radio urbano de Puerto Montt, emplazado en zona AI-1 de acuerdo a plano regulador vigente, fuera del área de concesión de algún prestador de servicios públicos sanitarios.

Nueve) En este contexto, la Dirección de Arquitectura, en Ord. N° 0094, de 27 de enero de 2017, letra "m", manifestó que no tendría obstáculo para que, una vez firmado el convenio entre el Ministerio de Justicia y ESSAL, las obligaciones que asumiría esa Cartera de Estado detalladas en el literal A de la cláusula quinta del presente contrato, sean incorporadas como parte de las partidas a ejecutar por el contratista adjudicatario de la licitación que se convoque para la ejecución de la obra.

Asimismo, agregó la citada Dirección en dicho oficio, letra "n", que la definición de aspectos técnicos de la conexión a los servicios sanitarios serán propuestos por los oferentes a través del desarrollo de los proyectos de especialidades en sus respectivas ofertas, toda vez que dentro de los antecedentes de la licitación, esté entregada la factibilidad por la Empresa de Servicios Sanitarios, la cual debe ser proporcionada a dicha Unidad técnica por parte del Ministerio de Justicia.

SEGUNDO: En atención a que el Lote se encuentra en zona urbana, fuera del área de concesión de algún prestador de servicios públicos sanitarios, el Urbanizador llegó a la conclusión que, si bien es factible técnica y económicamente desarrollar una empresa propia para prestar el servicio público sanitario al Lote, la alternativa más conveniente para sus intereses correspondía a la firma de un contrato con ESSAL.

TERCERO: Atendido lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

A) ESSAL se obliga a solicitar y gestionar las concesiones de servicio público sanitario de producción y distribución de agua potable y recolección y tratamiento de aguas servidas, respecto del área que abarcan los terrenos señalados en el número Dos) de la cláusula primera precedente, incluyéndose en ello la tramitación de las mismas, la ejecución de los análisis, planes de desarrollo, estudios tarifarios y la obtención de los demás antecedentes que fueran necesarios. Las partes declaran conocer que la obligación que ESSAL adquiere en la presente cláusula, importa un anticipo a sus planes de expansión.



- B)** Las obligaciones contraídas por ESSAL a favor del Urbanizador, se extenderán por todo el plazo necesario para que los terrenos singularizados en el número Dos) de la cláusula primera de este contrato queden incorporados a su área de concesión y que los mismos cuenten con las concesiones de servicio público sanitario que establece la legislación vigente, esto es, la producción y distribución de agua potable y la recolección, disposición y tratamiento de aguas servidas. Se deja constancia que lo contratado con ESSAL comprende todas las gestiones tendientes a que, en definitiva, se le adjudiquen tales concesiones.
- C)** El área sobre la que se solicitará la concesión materia de este contrato, corresponde, única y exclusivamente, a los terrenos indicados en el número Dos) de la cláusula primera precedente.
- D)** La tramitación de las concesiones de servicios sanitarios por parte de ESSAL queda sujeta, en todo caso, al plazo total que demande la obtención de las mismas de parte de la Autoridad . ESSAL deberá ingresar la solicitud de la concesión de servicios sanitarios respectiva dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha del presente instrumento.
- E)** En lo relativo a las fuentes, instalaciones de producción de agua potable y disposición de aguas servidas, así como respecto de la infraestructura sanitaria, las partes convienen que se aplicará la legislación y normativa vigentes, entre otras normas, los artículos 39, 42 y 43 del D.F.L. 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios.
- F)** ESSAL entregará agua potable para el Centro Cerrado de Puerto Montt en la matriz de agua potable de HOPE de 160 milímetros de diámetro, existente en matriz de Ruta Panamericana 5 Sur, frente al terreno en estudio. Las aguas servidas, las recibirá en la cámara de inspección del colector de PVC de 200 milímetros de diámetro, existente en avenida Diego de Almagro esquina calle Yarana. Todas las obras necesarias para conectar las redes propias del Centro Cerrado, a las redes de ESSAL en estos puntos, serán de responsabilidad y costo del Urbanizador. En todo caso, el colector de aguas servidas entre el Centro Cerrado y el punto de empalme antes señalado, deberá ejecutarse en tubería de HOPE PE100 PN6 y diámetro de 200 milímetros.
- G)** Es de exclusiva responsabilidad y cargo del Urbanizador el cumplimiento de las obligaciones que, en su calidad de tal, la normativa le impone, sin que ESSAL tenga que asumir parte alguna de las mismas, ni su cumplimiento, ni financiamiento. En este sentido y solo a título ejemplar, se señala que al Urbanizador le corresponderá instalar las redes de agua potable y alcantarillado propias de la urbanización, arranques y uniones domiciliarias. Estas obligaciones deberán estar cumplidas en forma previa a la entrega del servicio.
- H)** Una vez otorgadas las concesiones de servicios sanitarios para los terrenos del Urbanizador, este último se relacionará con ESSAL en forma directa, como corresponde a cualquier urbanizador frente al prestador de servicios sanitarios, sin que ESSAL deba asumir, ni le corresponda cumplir, obligación alguna ajena a dicha relación, por el hecho de haber pactado este contrato, o derivado del acuerdo entre las partes que motivó su suscripción.
- I)** Se deja constancia que, conforme con este convenio, el área respecto de la cual ESSAL solicitará y gestionará las concesiones de servicio público sanitario de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, comprenderá el área correspondiente a los terrenos señalados en el número Dos) de la cláusula primera precedente.



J) La Empresa podrá emitir la Factibilidad de Servicio, en el evento de ser el único postulante a la concesión de servicios sanitarios de que trata el presente instrumento, con posterioridad al acto público establecido en el artículo 14, de la Ley General de Servicios Sanitarios, previo informe favorable de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

K) ESSAL comenzará a prestar los servicios sanitarios dentro de treinta días desde que el Urbanizador hubiere dado cumplimiento a todas las obligaciones que asume en el presente instrumento, y condicionado a que la Autoridad le hubiere otorgado la concesión de los servicios sanitarios para el terreno señalado en el número Dos), de la cláusula primera del presente instrumento.

L) Las partes acuerdan que se solicitará la respectiva concesión de servicios públicos sanitarios proponiendo el mismo nivel tarifario que el establecido para el Grupo 3 de ESSAL, en la localidad de Quellón.

CUARTO: Con motivo de las obligaciones y costos que ESSAL asume para beneficio del Urbanizador, en la forma y condiciones señaladas, el Urbanizador y específicamente el Servicio Nacional de Menores pagará a ESSAL la suma total del equivalente en pesos a la fecha de pago de UF 1.755 (mil setecientos cincuenta y cinco unidades de fomento), suma que será pagada a ESSAL en la fecha que se efectúe el primer estado de pago, en la etapa de ejecución de obras de construcción del Centro Cerrado de Puerto Montt.

QUINTO: Adicionalmente las partes comprenden que, a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en lo que corresponda, en conformidad al número uno), tres) y nueve) de la cláusula PRIMERA del presente convenio, según se indica a continuación:

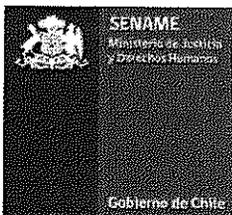
A) Contratará la construcción, en forma previa, al inicio de la prestación de servicios sanitarios materia de este contrato, las obras de interconexión de agua potable y alcantarillado de aguas servidas indicadas en la cláusula TERCERO letra F) anterior, las que deberán ser traspasadas a ESSAL, la cual se encargará de su operación y mantención.

Los proyectos correspondientes a estas obras deberán cumplir con la normativa vigente y ser aprobados por ESSAL antes de iniciar su construcción.

El cumplimiento de esta obligación se considera esencial de este contrato, antes del inicio de la prestación, por parte de ESSAL, de los servicios materia de este contrato.

B) Contratar el diseño de las obras individualizadas en la letra A) de la presente cláusula con una consultora aprobada por ESSAL, quien aprobará las bases y las especificaciones técnicas de las obras a diseñar, de acuerdo a la normativa vigente y a los estándares establecidos por la misma.

C) Es de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Arquitectura del MOP exigir el cumplimiento al contratista de las obligaciones que correspondan respecto a la urbanización del terreno, sin que ESSAL tenga que asumir parte alguna de las mismas, ni su cumplimiento, ni financiamiento. En este sentido y solo a título ejemplar, se señala que le corresponderá instalar las redes de agua potable y alcantarillado propias de la urbanización, arranques y uniones domiciliarias."



D) Contratar la inspección de las obras individualizadas en la letra A) de la cláusula QUINTO, con una consultora aprobada por ESSAL. Por su parte, ESSAL condicionará su recepción y la prestación del servicio materia de este convenio, al cumplimiento de los estándares de instalación y materiales definidos en los proyectos y la normativa aplicable.

SEXTO: En el evento que ESSAL no obtenga, en definitiva, la concesión de servicios sanitarios para el terreno individualizado en el número Dos) de la cláusula primera de este instrumento, se entenderá terminado de pleno derecho el presente convenio sin derecho alguno de indemnización para el urbanizador. Se considerará que ESSAL no ha obtenido la concesión de servicios sanitarios referida, cuando se haya declarado por la autoridad competente que no califica técnica o económicamente para obtener esta concesión, si se la concede a un tercero, o declara desierto el procedimiento. Todo lo anterior, una vez que se hayan agotado las instancias administrativas correspondientes. Se entenderá que se han agotado estas instancias si, a los 18 meses a contar de esta fecha, no se hubiere producido el acto público establecido en el artículo 14 de la Ley General de Servicios Sanitarios. En caso de no obtenerse la concesión señalada, ESSAL deberá restituir al Urbanizador los pagos o sesiones realizadas, hasta ese momento, en virtud del presente contrato.

SÉPTIMO: Este contrato no incluye el servicio de evacuación de las aguas lluvias del Lote por parte de ESSAL, por lo que las obras que ello demande serán de responsabilidad exclusiva del Urbanizador o de quien éste determine, excluyendo a ESSAL S.A. En todo caso, la solución de evacuación de aguas lluvias deberá ser independiente de las aguas servidas y no afectar las obras destinadas a la prestación de este último servicio.

OCTAVO: En caso que el Ministerio de Bienes Nacionales enajene parte, o la totalidad, del terreno singularizado en el punto Dos) de la cláusula primera, se le solicitará incluir en la escritura, o título de enajenación, una cláusula por medio de la cual el adquirente se obligue a cumplir con ESSAL, en los mismos términos y sin condiciones especiales, las obligaciones adquiridas por el Urbanizador en el presente instrumento, en cuanto al inmueble transferido se refiere.

NOVENO: ESSAL no exigirá para este Lote Aportes de Financiamiento Reembolsables por Capacidad (AFRC), de los establecidos en el DFL N° 70 de 1988, Ley de Tarifas Sanitarias, en relación con el proyecto inmobiliario objeto del presente contrato, que considera un caudal de 0,8 litros por segundo, como consumo medio diario. Si el proyecto que, en definitiva, desarrolle el Urbanizador determina un caudal superior, el exceso sobre los 0,8 litros por segundo estará afecto al pago de los mencionados AFRC.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Puerto Montt, sometiendo a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Los gastos que demande el otorgamiento del presente contrato son de cargo del Servicio Nacional de Menores, conforme se debe disponer el gasto con cargo al presupuesto asignado por la Ley 20.981 de presupuestos del sector público para el año 2017.

PERSONERIAS:

La personería de don [REDACTED] para representar a ESSAL, consta en Acta de Sesión de Directorio N° 426 del 26 de mayo de 2014, reducida a escritura pública con fecha 30 de junio de 2014, ante el Notario Público de Santiago don Iván



Torrealba Acevedo, y sus facultades se encuentran consignadas en Acta de Sesión de Directorio N° 446 del 25 de enero de 2016, y reducida a escritura pública con fecha 4 de abril de 2016, ante doña Veronica Torrealba Costaba!, Notario Público Suplente del Notario Público Titular de la ciudad de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña Solange Paola Huerta Reyes para representar al Servicio Nacional de Menores, consta del Decreto 581, del 19 de julio del año 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente contrato deberá ser firmado por el Urbanizador ante Notario Público en tres (3) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de los referidos servicios públicos, y dos (2) en poder de ESSAL.

Hay firmas de las partes.

ANEXO 1

Para efectos de lo indicado en la cláusula OCTAVA del presente instrumento, las partes acuerdan que la cláusula que deberá incorporarse será del siguiente tenor:

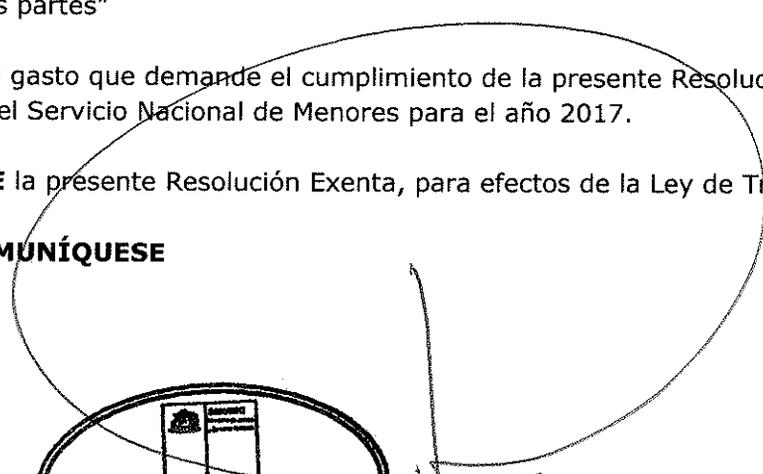
..... (el adquiriente), RUT se obliga en este acto a cumplir con ESSAL, RUT [REDACTED] en los mismos términos y sin condiciones especiales, las obligaciones adquiridas por el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, RUT 61.008.000-6, representada por doña SOLANGE PAOLA HUERTA REYES, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en el contrato suscrito con ESSAL con fecha _____, reducido a escritura pública en la Notaría de don _____, con el número _____, de fecha _____, en cuanto al inmueble transferido se refiere.

Hay firmas de las partes"

2° **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución al Subtítulo al Presupuesto del Servicio Nacional de Menores para el año 2017.

3° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta, para efectos de la Ley de Transparencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



GB1/KSA/IRM/JDT/JLS/CVO

Distribución:

- ✓ Dirección Nacional SENAME
- ✓ Departamento de Administración y Finanzas
- ✓ Departamento de Justicia Juvenil
- ✓ Unidad de Infraestructura
- ✓ Departamento Jurídico
- ✓ Oficina de partes
- ✓ Archivo